

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 14 DE ABRIL DE 1942

NUMERO 877

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Sección Sexta*  
Resueltos Nos. 10 y 11 de 23 de Marzo de 1942, por los cuales se reforman unas Resoluciones.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Sección Primera*  
Resueltos Nos. 942, 943, 944, 945, 946 y 947 de 12 de Marzo de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

#### COMISION REDACTORA DEL CODIGO CIVIL

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 2 de Marzo de 1942.  
Acta de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 12 de Marzo de 1942.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.  
Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### REFORMANSE RESOLUCIONES

#### RESUELTO NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto N° 10.—Panamá, 23 de Marzo de 1942.

La Resolución número 46-O, dictada por la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, ha sido apelada por el representante del "Bazar Bombay" por considerar injusta la multa que en dicha resolución se le impuso al mencionado establecimiento comercial por no cumplir los requisitos exigidos por la ley 9ª de 1935 en lo que respecta al porcentaje de empleados panameños.

Dos son los argumentos presentados por el recurrente al sustentar la apelación: Primero, el que se incluyó en el cómputo de empleados al hindú Dahya Gopal Patel, quien no es empleado del "Bazar Bombay" y al cual, según afirma el memorialista, "no se le podrá demostrar en forma legal que se encontrara prestando servicios como dependiente" en el susodicho bazar.

El segundo argumento aducido consiste en que no se incluyó en la lista de empleados a José del Rosario Quintero, gerente de la casa comercial afectada por la multa impuesta.

La primera alegación carece de eficacia, porque para este Despacho la afirmación del Jefe de la Sección de Organización Obrera, respecto a que Dahya Gopal Patel se encontraba prestando servicios cuando dicho funcionario visitó oficialmente el "Bazar Bombay", es prueba más que suficiente para acreditar tal circunstancia o hecho.

En cuanto a que se hubiera dejado de incluir a José del Rosario Quintero en el cómputo de los empleados del referido establecimiento, la certificación que se ha acompañado a los autos, expedida por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura y Comercio, releva de la tarea de demostrar que, efectivamente, es cierto el reparo que tocante a este extremo ha formulado el apelante.

Sin embargo, este hecho sólo no varía la proporción de empleados dependientes del Bazar Bombay en forma que lo coloque dentro de las exigencias del artículo 1º de la Ley 9ª de 1935.

por lo cual no procede la exención de responsabilidad pedida por el representante del "Bazar Bombay".

Debe reconocerse, por otra parte, que este establecimiento comercial es la primera vez que incurre en falta de la naturaleza de la sancionada, por cuya razón no cabe aplicarle el máximo de la pena señalada en el artículo 3º de la nombrada ley, sino el mínimo de la misma.

Por las anteriores razones.

#### SE RESUELVE:

Reformase la Resolución N° 46-O, expedida el 17 de junio de 1941 por la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, en el sentido de rebajar a cincuenta balboas (B. 50.00) la multa que en ella se impone al señor C. Gokaldas, propietario del establecimiento comercial denominado "Bazar Bombay".  
Confirmase dicha Resolución en todo lo demás. Devuélvase lo actuado a la oficina de su procedencia, para los fines consiguientes.

Cúmplase.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Asistente, Srío. ad-hoc,

Eduardo A. Guerra.

#### RESUELTO NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto N° 11.—Panamá, Marzo 23 de 1942.

Por el presente medio se entra a decidir respecto al recurso de apelación interpuesto por los representantes de los establecimientos comerciales denominados "Emporio Oriental", "Bazar India", "Bazar del Este", "Nueva India", "Flor de la India", "Estrella de Oriente", "Palacio del Este", "Pohoomull Hnos.", "Nueva Estrella", "La Primavera", "Real India", "Isla de Cuba", "Flor de Bombay", "Bazar Bombay", "S. G. Unidos y Cia.", "Prensing e hijos", "Pratap Bros", "Casa Lobato (Parsram Parmusi)", "M. Daldas e hijos", "P. Jhangimal", "Bazar Ghandi", "D. Chellaram", "La Bata", "Gran Bazar del Este".

Conviene aclarar que dejaron de hacer uso del derecho de apelar, además de los establecimientos a que se refiere la resolución dictada por Or-

ganización Obrera el 26 de Junio de 1941 (folios 79), la "Casa Fastlich", el "Bazar Habana", la "Sombrerería Aldao" y el "Príncipe de Gales". Por consiguiente, la Resolución N° 43-O, con respecto a estas empresas, se encuentra perfectamente ejecutoriada y debe cumplirse haciéndoles efectiva la multa impuesta.

Examinadas como han sido las constancias de autos no se encuentra en ellas base suficiente para desconocerle fuerza y mérito a las afirmaciones hechas por la Sección de Organización Obrera respecto al incumplimiento del artículo 1° de la Ley 9ª de 1935. La nombrada Sección no ha multado a los reclamantes porque no hubiesen enviado los cuadros de empleados a la oficina respectiva, sino porque la inspección oficial hecha por el propio Jefe de dicha Sección había demostrado que en tales establecimientos no se cumplía la ley que les exige un setenta y cinco por ciento (75%) de empleados panameños por nacimiento o adopción o extranjeros con más de veinte años de residencia en el país.

No hay constancia en autos de que alguno de los establecimientos multados haya incurrido antes en la misma falta que ahora les ha aparejado la sanción contra la cual se han levantado. No procede, entonces, imponerle multa mayor que la mínima establecida por la ley, sobre todo si no milita en contra de los reclamantes ninguna circunstancia que pueda considerarse agravante.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Refórmase la Resolución N° 43-O, dictada el 3 de Junio de 1941 por la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, en el sentido de rebajar a cincuenta balboas (B. 50.00) la multa que deben pagar los establecimientos comerciales denominados "Emporio Oriental", "Bazar India", "Bazar del Este", "Nueva India", "Flor de la India", "Estrella de Oriente", "Palacio del Este", "Pohoomull Hnos.", "Nueva Estrella", "La Primavera", "Real India", "Isla de Cuba", "Flor de Bombay", "Bazar Bombay", "S. G. Unidos y Cia.", "Premsing e hijos", "Pratap Bros.", "Casa Lobato (Parsaram Parmual)", "M. Daldas e hijos", "P. Jhangular", "Bazar Ghandi", "D. Chellaram", "La Bata", "Gran Bazar del Este".

Confírmase en todo lo demás la Resolución mencionada.

Devuélvase el expediente a la oficina de su

procedencia, para los fines legales consiguientes.

Cúmplase.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Asistente, Sec. ad-hoc,

Eduardo A. Guerra.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 942

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 942. Panamá, 13 de Marzo de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Sibauste Jr., Inspector de Aduana de 3a. Categoría de esta ciudad, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Sibauste Jr., Inspector de Aduana de 3a. Categoría de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1° de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

#### RESUELTO NUMERO 943

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 943. —Panamá, 13 de Marzo de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Adán Plicet, Inspector de Aduana de 4a. Categoría ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Adán Plicet, Inspector de Aduana de 3a. Categoría, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

#### RESUELTO NUMERO 944

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 944. Panamá, 13 de Marzo de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

### AVISO

#### A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

## CONSIDERANDO:

Que la señorita Oris R. García, Estenógrafa de 2a. Categoría en la Administración General de Aduanas, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

## RESUELVE:

Conceder a la señorita Oris R. García, Estenógrafa de 2a. Categoría en la Administración General de Aduanas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

## RESUELTO NUMERO 945

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 945. Panamá, 13 de Marzo de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Marcial Aguilar H., Inspector de Aduana de 4a. Categoría en la ciudad de Colón, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

## RESUELVE:

Conceder al señor Marcial Aguilar H., Inspector de Aduana de 3a. Categoría en la ciudad de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

## RESUELTO NUMERO 946

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 946. Panamá, 13 de Marzo de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl T. Quintero C., Oficial de 1a. Categoría de la Sección 2a. de Hacienda, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

## RESUELVE:

Conceder al señor Raúl T. Quintero C., Oficial de 1a. Categoría de la Sección 2a. de Hacienda, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

## RESUELTO NUMERO 947

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 947. Panamá, 13 de Marzo de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la señorita Doris H. Calandre, Oficial de 2a. Categoría del Almacén General del Gobierno, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

## RESUELVE:

Conceder a la señorita Doris H. Calandre, Oficial de 2a. Categoría del Almacén General del Gobierno, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

## COMISION REDACTORA DEL CODIGO CIVIL

## ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 3 de Marzo de 1942.

En la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, se reunió la Comisión Redactora del Código Civil, con asistencia de los Comisionados Doctor Dario Vallarino, Presidente, y Doctor Roberto Jiménez, Vice-Presidente, y el suscrito Secretario.

Se dió lectura a las actas de las sesiones celebradas los días 6 y 21 de Noviembre, respectivamente, las cuales fueron aprobadas sin modificaciones y firmadas.

Se pasó luego a considerar el Capítulo VI, el último correspondiente al Título XIX "De la Curatela" que trata "De los curadores para negocios determinados".

Los artículos integrantes de este capítulo fueron aprobados sin modificación alguna, a excepción del 1º y 4º.

La comisión acordó suprimir el ordinal 14 por cuanto el caso allí previsto está contenido en la disposición del ordinal 7º de este mismo artículo.

La redacción del artículo 4º fué ligeramente modificada.

El tenor literal de estas disposiciones aprobadas, es el siguiente:

## CAPITULO VI

*De los curadores para negocios determinados.*

Artículo ..... Habrá lugar al nombramiento de curadores especiales para negocios determinados;

1º Cuando el menor de veintiún años, sin padres ni tutor, tenga necesidad de comparecer en juicio;

2º Cuando el menor de veintiún años tenga necesidad de entablar una demanda, hallándose ausentes sus padres o su tutor;

3º Cuando sea demandado un menor de veintiún años sin que se hallen presentes sus padres o su tutor, III se espere pronto su venida;

4º Cuando los intereses de los hijos estén en oposición a los de sus padres que ejerzan la patria potestad;

5º Cuando los hijos adquieran bienes cuya administración no corresponda a sus padres;

6º Cuando los padres pierdan la administración de los bienes de sus hijos;

7º Cuando los intereses de los sujetos a tutela o curatela estén en oposición a los de sus tutores o curadores, o a los de otros menores o incapaces que con ellos se hallen bajo un tutor o curador común;

8º Cuando los menores o incapaces tengan bienes lejos de su domicilio que no puedan ser convenientemente administrados por el tutor o curador;

9º Cuando haya negocios que exijan conocimientos especiales o una administración separada;

10. Cuando los que estén bajo tutela o curatela ad-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.  
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11  
1064-J.—Apartado Postal No 127. Oeste No 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 29.  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

quieran bienes con la cláusula de ser administrados por persona determinada o de no serlo por su tutor o curador general;

11. Cuando el representante legal esté impedido para ejercer sus funciones;

12. Cuando un mayor de edad no puede intervenir en un asunto urgente ni designar apoderado;

13. Cuando hayan pasado tres meses después de la muerte de una persona y su sucesión carezca de representante legal".

"Artículo .... Los curadores especiales para juicios o pleitos se denominan curadores ad litem. Los que se nombran para los demás casos se llaman curadores especiales simplemente".

"Artículo .... En el caso 13 del artículo 19 el nombramiento deberá ser pedido por el demandante al mismo tiempo que incoo la acción respectiva contra la sucesión que carezca de representante legal".

"Artículo .... En los casos 19, 29, 39, 79 del artículo 19 si el menor que tenga necesidad de la asistencia de un curador especial fuere mayor de catorce años, el mismo podrá designarlo, pero el nombramiento hecho requiere la confirmación del tribunal.

En los demás casos el nombramiento de un curador será pedido por los parientes más próximos del interesado o por el Ministerio Público".

"Artículo .... Los curadores especialmente nombrados para determinados bienes, se encargarán de la administración de éstos en el tiempo y forma señalados por el testador o el donante que los designó".

"Artículo .... Los curadores especiales ejercerán sus funciones sujetándose a las instrucciones del que los nombra".

"Artículo .... El curador especial que no tenga que encargarse de la administración de bienes no es obligado a la confección de inventarios, sino sólo a otorgar recibo de los documentos, cantidades o efectos que se pongan a su disposición para el desempeño de su cargo y de que dará cuenta fiel y exacta".

"Artículo .... La curaduría especial cesa por la terminación del negocio para el cual ha sido conferida.

"Artículo .... Los honorarios del curador ad litem serán fijados por el juez de acuerdo con la tarifa que rijan entre los abogados de la respectiva localidad, teniendo en cuenta la clase e importancia del negocio que les haya encomendado".

"Artículo .... Los honorarios de los demás curadores especiales los fijará la persona que lo nombre y, en su defecto, el juez prudencialmente, tomando como base lo dispuesto para los otros curadores".

En este estado, y por avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

## ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 12 de Marzo de 1942.

Con asistencia del Presidente de la Comisión, Doctor Dario Vallarino, del Vice-Presidente Doctor Roberto Jiménez y el suscrito Secretario, se abrió esta sesión a las cuatro de la tarde, en un salón grande de mil novecientos cuarenta y dos.

Se dio lectura al acta de la sesión anterior, celebrada

el día tres del corriente, la cual fué aprobada y firmada sin modificación alguna.

Se pasó luego a considerar el último título correspondiente al Libro Primero, que trata "Del Registro Civil".

El artículo 19 fué aprobado sin ninguna modificación. Al 29 además de unas pequeñas modificaciones de redacción, le fué agregado el siguiente párrafo:

"Las pruebas a que puede apelarse para suplir la falta de la principal pueden consistir en otros documentos fehacientes, en declaraciones de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil y en la posesión notoria del mismo".

Esta modificación tuvo por objeto dar un poco más de amplitud y claridad a este artículo.

Los artículos del 39 al 89 fueron aprobados en su forma original. El 99 tuvo una modificación en su redacción, consistente en suprimir la frase "debe tener cabida" al final. El artículo 10 fué suprimido por considerarse que la materia de que trata corresponde a la ley procesal. El 11 fué modificado en su redacción agregando después de la palabra "gratis" la frase "por disposición de la ley" y suprimiendo el término "legalmente" entre las palabras "estar" y "amparado". También fué modificada la redacción de los artículos 14 y 15. Los artículos 12, 13, 16 y 17 fueron aprobados sin ninguna reforma.

El tenor de todas estas disposiciones aprobadas es el siguiente:

## TITULO XX

## Del Registro Civil

## CAPITULO I

## Disposiciones Generales

Artículo .... Los actos concernientes al estado civil de las personas se harán constar en el registro destinado a este efecto.

El estado civil es la calidad de un individuo, en cuanto le habilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones civiles".

"Artículo .... Las actas del Registro serán la prueba del estado civil; pero podrán ser suplidas por otras en el caso de que no hayan existido o cuando hubiesen desaparecido los libros respectivos, o cuando ante los tribunales se suscite contienda acerca de la exactitud o validez de dichas actas.

Sin embargo, los nacimientos, matrimonios y demás actos concernientes al estado civil, anteriores a la fecha en que fué puesta en ejecución la ley 41 de 1912, se acreditarán con certificación de las partidas del Registro Eclesiástico y a falta de éstas, por los demás medios permitidos por la ley. Las pruebas a que puede apelarse para suplir la falta de la principal pueden consistir en otros documentos fehacientes, en declaraciones de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil y en la posesión notoria del mismo".

"Artículo .... En el caso de haberse omitido alguna partida en los Registros, se admitirán las pruebas que sobre ello se dieron, y declaradas bastantes por el funcionario a quien correspondía hacer la calificación, se procederá a reparar la omisión, poniendo el acta en el lugar correspondiente a la fecha en que se extiende, y anotando su referencia a la margen del lugar en que fué omitida".

"Artículo .... Los testigos que se presenten para los efectos de la inscripción serán elegidos por los interesados entre sus parientes o entre extraños".

"Artículo .... Las actas del estado civil otorgadas en país extranjero, harán fé cuando se presenten debidamente autenticadas".

"Artículo .... Todos los asientos del Registro Civil deben expresar:

19 El lugar, hora, día, mes y año en que son inscritos;

29 El nombre y apellido del funcionario encargado del registro;

39 Los nombres y apellidos, edad, estado, naturaleza, profesión u oficio y domicilio de las partes y de los testigos que en el acto intervengan;

49 Las declaraciones y circunstancias expresamente requeridas o permitidas por este Código o por otras leyes, con relación a cada una de las diferentes especies de inscripciones. En consecuencia, no podrán aceptarse en las actas, ni por vía de nota o advertencia, sino lo que deba ser declarado para el acto preciso a que ella se refiere y lo que esté expresamente prevenido en la ley".

"Artículo ..... Los libros del Registro Civil serán públicos. Toda persona puede pedir testimonio de las actas del Registro Civil, así como de los apuntes y documentos con ella relacionados y los funcionarios de dicho registro estarán obligados a darlos".

"Artículo ..... Las certificaciones de que habla el artículo anterior contendrán la copia literal del asiento designado con todas sus notas marginales y la fecha en que se expida, debiendo estar autorizadas por el Registrador General o por el empleado que legalmente haga sus veces".

"Artículo ..... En igual forma podrán expedirse copias certificadas de los documentos presentados para hacer las inscripciones en el Registro Civil".

"Artículo ..... Al pie de las certificaciones libradas se anotará el pago de los derechos devengados o la circunstancia de haberse expedido gratis por disposición de la ley o por estar amparado como pobre al que las haya solicitado".

"Artículo ..... Los agentes diplomáticos o consulares de Panamá en el extranjero remitirán a la oficina general del Registro Civil copia certificada de las inscripciones que hagan en sus registros".

"Artículo ..... La falsificación de las actas y la inserción en ellas de circunstancias o declaraciones prohibidas por la ley, causarán la destitución del funcionario responsable, sin perjuicio de las penas que la ley señale para el delito de falsedad y de la indemnización de daños y perjuicios a que haya lugar".

"Artículo ..... Las actas concernientes a hechos constitutivos del estado civil del Registrador, de su consorte y de los ascendientes o descendientes de cualquiera de ellos no podrán autorizarse por el mismo Registrador; pero se asentarán en los propios libros y se autorizarán por el empleado que deba sustituirlo".

"Artículo ..... Los encargados del Registro Civil no podrán delegar sus funciones relativas al mismo. En los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento legítimo de aquellos sus funciones serán desempeñadas por los que deben sustituirlos en sus empleos o cargos con arreglo a las disposiciones legales".

"Artículo ..... Por las inscripciones o anotaciones que se hagan en el Registro Civil no se podrá exigir retribución alguna".

"Artículo ..... Son inspectores del Registro Civil el Procurador General de la Nación y el Ministro de Gobierno y Justicia, y estarán obligados en tal concepto, a girar una visita cada seis meses y las demás que creyeren convenientes a la oficina general del Registro Civil".

En este estado, y por avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 13 de Marzo de 1942.

As. 1236. Escritura N° 433 de 11 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Nick Nell recibe un préstamo adicional del Banco Nacional de Panamá con garantía hipotecaria y anticrética, y con fianza personal de Louis Martinz.

As. 1237. Escritura N° 422 de 10 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Cervecería Nacional S. A. vende un lote de terreno a Jorge Milas y Juan Kontaris quienes incorporan dicho lote en una finca de su propiedad; de dicha finca así incorporada venden un lote a la Cervecería Nacional S. A. quien incorpora el lote que adquiere y otra finca, en la finca de la cual se segregó el lote vendido a Milas y Kontaris.

As. 1238. Escritura N° 292 de 12 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Eugenia Roman vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, a Preston Donald Wilfred Mc Barnette.

As. 1239. Escritura N° 27 de 8 de Febrero de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a Teodoro Moreno y otros, a título de propiedad en compra, un lote de terreno situado en el Distrito de Chitré, llamado "Piña de Monteflor N° 2".

As. 1240. Escritura N° 100 de 26 de Septiembre de 1932, de la Notaría del circuito de Codelé, por la cual Ricardo Meléndez declara mejoras sobre una finca ubicada en Aguadulce.

As. 1241. Escritura N° 9 de 6 de Enero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad Ianza & Cia. Ltda. vende a Ivan Ausán un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1242. Escritura N° 442 de 12 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan varias actas de sesiones celebradas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de la sociedad denominada "Compañía Editora Nacional S. A."

As. 1243. Escritura N° 441 de 12 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión de la Junta Directiva de la "Compañía Editora Nacional S. A." celebrada el 19 de Marzo de 1942.

As. 1244. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1629 de 12 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Stevo Stefan Mitrovitch, domiciliado en esta ciudad.

As. 1245. Escritura N° 265 de 7 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual María Castillo vende una finca situada en esta ciudad, a Domitila Campodónico.

As. 1246. Escritura N° 296 de 12 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuário e Industrial y Braulio Montenegro celebran contrato de préstamo.

As. 1247. Oficio N° 139 de 11 de Marzo de 1942, del Juzgado 5º de este circuito por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca constituida a favor de la Nación por Leopoldo Valdés Andrión sobre la finca N° 799 de Bocas del Toro, para responder de la excarcelación de Andrés Berrio.

As. 1248. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1628 de 12 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de César Naranjo Tovar, domiciliado en esta ciudad.

As. 1249. Escritura N° 175 de 5 de Agosto de 1948, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Miguel Rafael Benítez vende a Arturo Lezcano parte de una finca de la Provincia de Chiriquí.

As. 1250. Escritura N° 352 de 1º de Diciembre de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Arturo Lezcano vende a su esposa Victoria Samudio de Lezcano una finca de la Provincia de Chiriquí.

As. 1251. Patente General N° 157 de 20 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Delfina Valdés de Hing, domiciliada en Santiago de Veraguas.

As. 1252. Escritura N° 353 de 1º de Diciembre de 1941 de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Arturo Lezcano vende a Victoria Samudio de Lezcano un solar ubicado en la ciudad de David.

As. 1253. Escritura N° 434 de 11 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros declaró cancelada una hipoteca y anticrética constituidas por Horacio Fábrega.

As. 1254. Contrato extendido ante Carlos Márquez Y., Notario Público 2º de Panamá, el 15 de Diciembre de 1941, por el cual José María Vergara da en arrendamiento a Rafael Gamundi y María Martínez de Gamundi una casa de propiedad de Carmen María Ramos.

As. 1255. Patente Comercial de Segunda Clase N° 165 de 24 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Epifania Delgado, domiciliada en Santa María, Provincia de Herrera.

As. 1256. Escritura N° 439 de 12 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Martín María Ramos un lote de terreno de la Sección "B" de Chilibre.

As. 1257. Escritura N° 447 de 13 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a José Máximo Guerra un lote de terreno de la Sección "A" de Nuevo Arraiján.

As. 1258. Escritura N° 423 de 11 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Arcadio Rotaniche y otros, venden dos fincas de su propiedad a Cristóbal Rodríguez, quien constituye hipoteca.

As. 1259. Certificado N° 54 de 20 de Mayo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Crusellas & Cia. S. A." domiciliada en La Habana, Cuba.

As. 1260. Escritura N° 455 de 12 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Rocco Matteo e Inés Saino de Matteo.

As. 1261. Escritura N° 436 de 12 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Celmira Goytia de Fábrega.

As. 1262. Escritura N° 8 de 28 de Mayo de 1941, de la Notaría del circuito del Darién, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Catalino Murillo y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Pinogana.

As. 1263. Escritura N° 5 de 19 de Febrero de 1942, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Ana María Ramírez un solar dentro del área de esa población.

As. 1264. Escritura N° 300 de 13 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Bernardo Villalobos Graham vende a Andrea Villalaz Henríquez una finca de su propiedad ubicada en Arraiján.

As. 1265. Escritura N° 2253 de 20 de Noviembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual George Francis Novey vende a Carmen Giner una finca de la Provincia de Panamá.

As. 1266. Escritura N° 1627 de 10 de Diciembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Enrique Adolfo Jiménez declara mejoras sobre una finca de su propiedad ubicada en Sajalices, Distrito de Capira, y vende esta finca a Oscar Frank Flory.

As. 1267. Escritura N° 360 de 28 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual The National City Bank of New York vende tres fincas a Carmen Giner, quien constituye hipoteca y anticresis, y Anibal Vallarino se constituye fiador solidario y mancomunado de dicha señora.

As. 1268. Escritura N° 368 de 2 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Inocencio Jiménez Sierra vende una finca de su propiedad situada en esta ciudad a Carmen Giner, quien asume el pago de un crédito hipotecario y anticrético a favor del Banco Nacional.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 14 de Marzo de 1942.

As. 1269. Escritura N° 286 de 11 de Marzo de 1942 de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad Icaza & Cia. Ltda. vende a Ricardo Durán un lote de terreno del Club "X", en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1270. Escritura N° 363 de 28 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual José Chong vende un crédito hipotecario a cargo de Belén Barra a Eduardo Enrique Guardia Jaén.

As. 1271. Escritura N° 945 de 30 de Septiembre de 1938, de la Notaría 2ª, por la cual Angela Casoliva de Bermúdez vende a Miguel Borges, entre otros, el lote de terreno N° 8 de la finca 9904 situada en Paítilla, Sabanas de esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca sobre el mismo lote.

As. 1272. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1132 de 19 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Herrera Batista, domiciliado en esta ciudad, de su establecimiento "El Chichemito".

As. 1273. Escritura N° 402 de 6 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende al Club Deportivo Pacifico un lote de terreno de la finca N° 6484 denominada "Juan Díaz", ubicada en el Distrito de Panamá.

As. 1274. Escritura N° 36 de 10 de Marzo de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Chitré adjudica a título gratuito a Santiago Antonio Primola y Carmen Primola de Pérez un solar ubicado en la ciudad de Chitré, en el cual tienen edificada una casa.

As. 1275. Patente Comercial de Segunda Clase N° 897 de 19 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Fred Epstein, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1276. Patente General N° 210 de 30 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de A. Oscar Van del Dip & Cia. S. A., domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1277. Escritura sin número de 21 de Enero de 1942, del Consulado de Panamá en la Habana, Cuba, por la cual Adolfinia Pérez Oller confiere poder a José Fares.

As. 1278. Escritura N° 284 de 10 de Marzo de 1942,

de la Notaría 2ª, por la cual Augusto Guillermo Arango y otros, venden parte de la finca N° 10991 situada en Juan Díaz a David Alexander Simons.

As. 1279. Escritura N° 503 de 5 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Petra Guerrero de Castro vende a Delba Soderman una finca urbana en la población de Antón, Provincia de Coclé, y Fernando Sánchez le cancela hipoteca.

As. 1280. Escritura N° 357 de 3 de Diciembre de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la sociedad "Carlos Gonzalez Hermanos" cancela hipoteca constituida a su favor por Estella Osorio de Jurado.

As. 1281. Oficio N° 532 de 13 de Marzo de 1942, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se adiciona la diligencia de fianza a que se refiere el asiento N° 1208 del Tomo 29 del Diario.

As. 1282. Escritura N° 141 de 11 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Rolando de la Guardia un lote de terreno en Ferrer.

As. 1283. Patente Comercial de Primera Clase N° 76 de 8 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la "Compañía Nacional Canada Dry S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 1284. Patente Comercial de Segunda Clase N° 934 de 6 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Cervecería Nacional S. A., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1285. Patente Comercial de Primera Clase N° 61 de 6 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Cervecería Nacional S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1286. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1506 de 7 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la sociedad "Remón & Alvarez Lara Cia. Ltda." domiciliada en esta ciudad.

As. 1287. Patente Comercial de Primera Clase N° 20 de 24 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la sociedad "Remón & Alvarez Cia. Ltda.", domiciliada en esta ciudad.

As. 1288. Patente Comercial de Segunda Clase N° 608 de 27 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la "Compañía de Desarrollos Urbanos" domiciliada en esta ciudad.

As. 1289. Diligencia extendida el 16 de Diciembre de 1941, en el Despacho del Juzgado del circuito de Veraguas, por la cual se pone en posesión del cargo de Albalaca a Cristina Herrera viuda de Aguila de los bienes del finado Dionisio Aguila.

As. 1290. Escritura N° 101 de 27 de Febrero de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el acta de sesión de la Logia Tres Hermanos N° 2477 de la Orden Grande Unida de Hermanos Peculieres, Sociedad Amistosa, celebrada el 16 de Diciembre de 1941.

As. 1291. Escritura N° 122 de 11 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio del Distrito de Las Tablas vende un lote de terreno a Elias Cano Chanis ubicado en la ciudad de Las Tablas.

As. 1292. Patente de Navegación N° 1438 (Servicio Interior) de 11 de Marzo de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de carga "Darién" de propiedad de la "Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 1293. Patente Comercial de Segunda Clase N° 763 de 27 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Cristo Cronis, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1294. Escritura N° 303 de 13 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Pablo Antonio Habid vende a Elias Antonio Habid dos establecimientos comerciales de su propiedad situados en esta ciudad.

As. 1295. Escritura N° 117 de 9 de Marzo de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Isaar-sing Premising cancela poder que había otorgado a Lalchand Tikandas Sadhwani y asume otro.

As. 1296. Escritura N° 443 de 12 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Gustavo García de Paredes de Lara cancela una hipoteca constituida por Enrique Vidal Jr.

As. 1297. Escritura N° 2 de 3 de Marzo de 1942, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Gil Vargas Sarmiento un lote de terreno ubicado en Aguadulce.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO

Por escritura pública N° 135 del 4 de Febrero del presente año, he comprado, libre de gravámenes, al señor Humberto Antonio Fasano, la cantina denominada "Fasano" que funciona en los bajos de la casa N° 12 de calle H. Cumplo así con el artículo 777 del Código de Comercio.

Abril 14 de 1942.

*Manuel Cachafeiro Gulia.*

(Primera publicación)

## LEONOR MORENO A.,

Archivero-certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada y después de pagados los derechos correspondientes, según Liquidación No. 11,994.

## CERTIFICA:

Que según consta en el folio 179, asiento 31,178 del Tomo 110 de la Sección de Personas Mercantil con fecha 18 de Febrero de 1942 se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima denominada COMPANIA SEBELLA. Este acuerdo fue protocolizado por Escritura Pública número ciento ochenta de Febrero 13 de 1942, extendida ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

LEONOR MORENO A.

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público.

## EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552,

## CERTIFICA:

Que por Escrituras número 568 de 1º de los corrientes, y 624, de esta misma fecha, otorgadas ambas en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se ha declarado disuelta y liquidada la sociedad de comercio denominada ORDAS Y FLORES, y que el socio CAYO FLORES ha asumido el activo y el pasivo de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y dos.

EDUARDO VALLARINO,  
Notario Público Primero.

## LEONOR MORENO A.,

Archivero-certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada y después de pagados los derechos correspondientes, según Liquidación No. 11,992.

## CERTIFICA:

Que según consta en el folio 316, asiento 31,306 del Tomo 110 de la Sección de Personas Mercantil con fecha 2 de Abril de 1942 se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima denominada LUNA CORPORATION. Este acuerdo fue protocolizado por Escritura Pública número dos de Marzo 13 de 1942, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

LEONOR MORENO A.

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público.

(Única publicación)

## AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas, propietarias de naves bajo matrícula panameña, a los Notarios Públicos en general, y al Registrador General de la Propiedad, que el Artículo 13 de la Ley N° de 1925, establece:

"En tiempo de guerra la venta o enajenación de una nave nacional para ser destinada a la navegación de otro país, requiere permiso escrito del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro" (hoy Ministerio de Hacienda y Tesoro).

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Panamá, 1º de Abril de 1942.

## AVISO DE REMATE

El Administrador General de Aduanas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 28 de Abril en curso a las 11 en punto de la mañana, para que tenga lugar el remate en subasta pública, "al martillo", a efecto de vender las joyas que se detallan a continuación:

5 pulseras de plata mejicana . . . . .	B.	19.00
4 broches de plata mejicana de piedra verde . . . . .		6.00
3 broches de plata mejicana y piedra verde . . . . .		4.50
1 collar de fantasía . . . . .		1
1 pulsera de fantasía . . . . .		0.50
1 dije de plata y corales . . . . .		1.50
24 sortijas de plata y piedra . . . . .		27.00
12 pares de aretes de oro y corales . . . . .		18.00
1 rosario de filigrana y corales . . . . .		40.00
1 cadena y dije . . . . .		20.00
1 collar de filigrana . . . . .		20.00
1 rosario de perlas y filigrana . . . . .		12.50
1 pulsera de monedas de oro mejicanas . . . . .		35.00
1 sortija de brillantes (Marquesa) . . . . .		50.00
1 sortija de brillantes y esmeraldas (Marquesa) . . . . .		100.00
1 pulsera de oro de monedas mejicanas . . . . .		18.00
14 sombreros de plata . . . . .		41.02
153 pares de aretes de plata . . . . .		17.26
12 pulseras grandes . . . . .		6.00
103 sortijas de plata . . . . .		8.30
29 brazaletes chicos de plata . . . . .		9.07
94 prendedores de filigrana . . . . .		26.50
7 cruces . . . . .		1.12
63 prendedores de sombreros . . . . .		30.28
2 saleros de plata . . . . .		2.31
46 dedales de plata . . . . .		6.34
14 collares de filigrana . . . . .		8.28
64 dices de plata . . . . .		2.80
2 medallones . . . . .		2.21
190 pulseras de plata con dices . . . . .		146.13
20 pulseras de filigrana . . . . .		18.83
26 brazaletes de plata . . . . .		38.01
1 anillo con piedra verde grande . . . . .		6.00
1 anillo con piedra verde chica . . . . .		1.50
3 anillos con piedra roja . . . . .		4.50
20 medallones usados de oro de 10 kilates . . . . .		40.00
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>B </b>	<b>789.46</b>

Para ser postor hábil hay que depositar en la oficina de la Administración General de Aduanas, en el primer alto del Banco Nacional, el 10% del valor del artículo que se desea rematar, antes de la 1.30 de la tarde del día anterior al del remate.

Los artículos serán adjudicados provisionalmente después de haberse oído la última oferta del proponente, y serán entregados después que el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, apruebe el acta respectiva.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, 8 de Abril de 1942.

Abril 9—27.

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera, al Público.

HACE SABER:

Que por resolución de la fecha, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por León Mendoza, por medio de apoderado, contra la sucesión de José Concepción Mendoza, se ha señalado el día veintidós (22) de Abril próximo veniente para que dentro de las horas hábiles del mencionado día tenga lugar el remate de las propiedades siguientes:

a) Finca (675) inscrita en el R. de la Propiedad a folio (196) Tomo (153) Sección de Herrera, ubicada en este distrito, con capacidad superficial de cinco hectáreas, los mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados (5 H. 2684 mc.); alinderada así: Norte, potrero de León Solís; Sur, camino de Chitré al Higuierón; Este, otro camino de Chitré al Higuierón y potrero de José Mendoza; y Oeste, potrero de León Solís;

b) Finca "Juan Gómez", ubicada en este distrito, con capacidad superficial de cinco hectáreas cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (5 H. 5638 mc.); alinderada así: Norte, potrero de José Mendoza y potrero de Inés Teilo, camino del Higuierón de por medio; Sur,

terreno de María Reducinda Rodríguez de Mendoza y Huerta de Clara Cedeño; Este, Río de La Villa; y Oeste, camino del Higuérón. Está inscrita a folio (112) Tomo (153) y no se encuentra expresado el número de la finca.

c) Finca—Casa—tres cuartos adyacentes formando una sola casa, ubicada en la Avenida Obaldía de esta ciudad, sin título, construida en terreno municipal, de un solo piso, techo de tejas, paredes de quincha y maderas redondas; mide en conjunto quince metros lineales (15) de frente, por siete (7) metros lineales de fondo o sea, ciento cinco (105) metros cuadrados. Está alinderada así: Norte, casa de José María Huerta; Sur, casa que correspondió a María Reducinda Rodríguez de Mendoza; Este, fondo de patio correspondiente; y Oeste, la Avenida Obaldía.

Valor Catastral de la Mitad de las Fincas B. 629.00  
Para ser postor hábil precisa consignar antes el cinco por ciento del valor de los bienes en remate y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado, se admitirán posturas y de esa hora en adelante, sólo se oírán las pujas y repujas que se hicieren.

Chitré, febrero 24 de 1942.  
Por el Secretario,

RODOLFO CAICEDO R.  
Oficial Mayor.

AVISO

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor Joseph Thomas Lutrell, ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Presidente de la República: Yo, Joseph Thomas Lutrell, mayor de edad, norteamericano y de este vecindario, comparezco ante Ud. en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 186 del Código de Minas y respetuosamente le solicito la adjudicación de una zona minera para emprender exploraciones mineras. Está ubicada en el Distrito de Colón dentro de los siguientes linderos: "Partiendo de un mojón marcado E en el plano y que Norte del río Llano Sucto marcado E en el plano y que queda donde el lindero Norte está marcado AD en el plano de Santa Rita, cruza el río Llano Sucto por primera vez. Sigue en dicho lindero seiscientos metros en dirección Sur 62° 30' Este hasta setenta metros del borde del río donde dicho lindero cruza otra vez el río a un mojón marcado F en el plano y que queda en el barranco Norte de dicho río. Del mojón marcado F se sigue en dirección Sur 109° 30' Oeste por una distancia de 353 metros cuadrada y seis centímetros hasta un mojón marcado G. Del mojón marcado con la letra G se sigue en dirección Norte 62° 30' Oeste por una distancia de seiscientos metros hasta un mojón marcado H que queda en el lindero marcado por P. Canavaggio con los mojones hechos de tubos de 2" y concreto. Uno queda al lado norte del camino a Santa Rita y el otro al barranco Sur del río Llano Sucto. Del mojón marcado H se sigue en dirección Norte 199° 30' Este por una distancia de trescientos cincuenta y tres metros cuatrocientos sesenta y cuatro milímetros hasta llegar al punto E., punto de partida".

Este terreno colinda por el Norte con tierras baldías; Sur y Este con terrenos de Santa Rita y por el Oeste, con tierras de P. Canavaggio y terrenos del pueblo de Puerto Pilón.

La superficie de este lote de terreno es de veintiuna hectáreas.

La propiedad del terreno nos pertenece por partes iguales al señor Geo. F. Novoy y a mí. Lo adquirimos a título de compra, según consta en escritura número 40, extendida ante el Notario del Circuito de Colón el 11 de Febrero de 1938. Está inscrita en el Registro Público como finca 2319, folio 228 del Tomo 312.

Estoy dispuesto a celebrar el contrato correspondiente.

Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 125 del Código de Minas, se ordena publicar este aviso por tres veces en el término de treinta (30) días, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con dicha solicitud, hagan valer sus derechos en el plazo indicado.

Panamá, Abril 10 de 1942.

MANUEL PINO R.  
Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA a Jacobo Levigión y Elida Luisa Pichel de Levigión, para que por sí o por medio de apoderado, comparezcan a estar a derecho en el juicio Ejecutivo Hipotecario, que en su contra ha instaurado en este tribunal Molino y Moreno.

Se advierte a los empleados que si comparecieron a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 13 de abril de 1942.  
El Juez,

(Fdo.) CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, por este medio CITA a la señora Earl Hay, mayor de edad, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a defender sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposo Hollis L. Hicklin.

Se advierte a la demandada que si no compareciere en el término arriba expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, nueve (9) de marzo de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes arriba citado.

El Juez, Suplente ad-hoc,

(Fdo.) AMADEO ARGOTE A.

El Secretario ad-int.,

Candelaria Joly.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, al público,

HACE SABER:

Que el señor Félix Martínez de Pinillos, mayor de edad, español, comerciante, casado, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3-6055, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida a sus expensas sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de bloques de concreto, techo de tejas, de un solo piso, construida sobre la mitad del lote de terreno número veintinueve (21) manzana 20 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y que mide diez y ocho (18) metros treinta (30) centímetros de fondo, por doce metros (12), con veinte (20) centímetros de frente, lo que da una extensión superficial de doscientos veintitrés (223) metros cuadrados, veinte y seis (26) decímetros cuadrados, y limita al Norte, con un callejón que sirve de vía pública y al Sur, con el otro medio lote de terreno número veintinueve (21) manzana 20. Al Este, con lote número 22 y al Oeste, con lote número 29 ambos de la manzana veinte (20).

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, nueve (9) de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término dicho. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez, Suplente ad-hoc,

M. A. DIAZ E.

El Secretario ad-int.,

Candelaria Joly.